

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**PROTECCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA TODO TIPO DE
VIOLENCIA QUE VULNERE SUS DERECHOS HUMANOS, HUAURA 2021**

Presentado Por:

LINDA FLOR FATIMA GARCIA GIRALDO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

SILVIO M. RIVERA JIMENEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

HUACHO – PERÚ

2022

PROTECCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA QUE VULNERE SUS DERECHOS HUMANOS, HUAURA 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|----|
| 1 | repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet | 5% |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | docplayer.es Fuente de Internet | 1% |
| 4 | Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 1% |
| 7 | repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 8 | www.cancilleria.gov.co Fuente de Internet | 1% |

**PROTECCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA TODO TIPO
DE VIOLENCIA QUE VULNERE SUS DERECHOS HUMANOS,
HUAURA 2021**

LINDA FLOR FATIMA GARCIA GIRALDO

TESIS

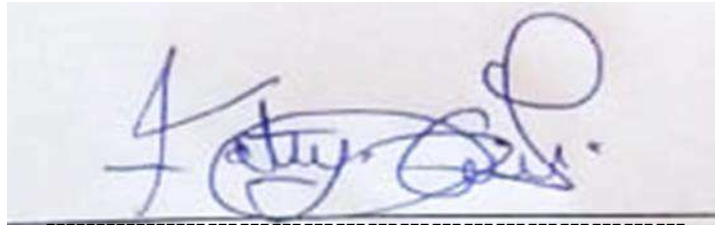
ASESOR: Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TÍTULO DE ABOGADO**

HUACHO-PERÚ

2022

**LINDA FLOR FATIMA GARCIA GIRALDO
TESISTA**



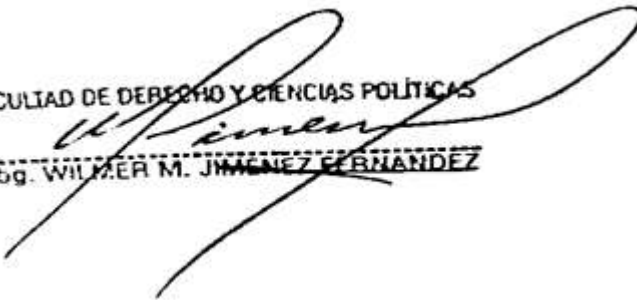
LINDA FLOR FATIMA GARCIA GIRALDO
TESISTA



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
ASESOR


JURADO EVALUADOR

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Abg. WILMER M. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ


MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A
Mag. en Derecho Constitucional
Docer en Derecho

**Dr. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ
SECRETARIO**


UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRIÓN

Jovian Valentín Sanjinez Salazar
Docer en Derecho

**Mo, JOVIÁN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR
VOCAL**

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera, a mis padres ,porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo incondicional para hacer de mi una persona mejor, a mis hijos y esposo por sus palabras y su confianza ,por su amor y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente.

Linda Flor Fátima García Giraldo

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mis profesores de la carrera, por enseñarme todo lo que sé y más que eso, guiarme para ser una mejor persona y profesional, a mi asesor por el apoyo brindado para la elaboración de la presente tesis, a mis compañeros por todo los conocimientos compartidos y experiencias vividas .

Linda Flor Fátima García Giraldo

INDICE

| | |
|-------------------|------|
| DEDICATORIA | v |
| AGRADECIMIENTOS | vi |
| INDICE | vii |
| ÍNDICE DE TABLAS | x |
| ÍNDICE DE FIGURAS | xi |
| RESUMEN | xii |
| ABSTRACT | xiii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|---|---|
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 2 |
| 1.2 Formulación del problema | 4 |
| 1.2.1 Problema general | 4 |
| 1.2.2 Problemas específicos | 5 |
| 1.3 Objetivos de la investigación | 5 |
| 1.3.1 Objetivo general | 5 |
| 1.3.2 Objetivos específicos | 5 |
| 1.4 Justificación de la investigación | 6 |
| 1.5 Delimitaciones del estudio | 7 |
| 1.5.1 Delimitación Geográfica | 7 |
| 1.5.2 Delimitación temporal | 7 |
| 1.5.3 Delimitación social | 7 |
| 1.6 Viabilidad del estudio | 7 |

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

| | | |
|--------|-------------------------------------|----|
| 2.1 | Antecedentes de la investigación | 8 |
| 2.1.1 | Antecedentes Internacionales | 8 |
| 2.1.2 | Antecedentes Nacionales | 10 |
| 2.2 | Bases teóricas | 13 |
| 2.3 | Bases filosóficas | 33 |
| 2.4 | Definición de términos básicos | 34 |
| 2.5 | Hipótesis de investigación | 36 |
| 2.5.1. | Hipótesis general | 36 |
| 2.5.2. | Hipótesis específicas | 36 |
| 2.6 | Operacionalización de las variables | 38 |

Capítulo III

METODOLOGÍA

| | | |
|------|---|----|
| 3.1. | Diseño metodológico | 39 |
| 3.2. | Población y muestra | 39 |
| 3.3. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 40 |
| 3.4. | Procesamiento de datos y presentación de resultados | 40 |

Capítulo IV

RESULTADOS

| | | |
|-----|---------------------------|----|
| 4.1 | Descripción de resultados | 41 |
| 4.2 | Comprobación de hipótesis | 51 |

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | | |
|------|-----------|----|
| 5.1. | Discusión | 56 |
|------|-----------|----|

| | | |
|---------------------------------|------------------------|----|
| 5.2. | Conclusiones | 57 |
| 5.3. | Recomendaciones | 58 |
| REFERENCIAS | | 60 |
| 6.1 | Fuentes Documentales | 60 |
| 6.2 | Fuentes Bibliográficas | 60 |
| 6.3 | Fuentes Hemerográficas | 61 |
| 6.4 | Fuentes Electrónicas | 61 |
| ANEXOS | | 64 |
| Anexo 1. Matriz de Consistencia | | 65 |
| Anexo 2. Cuestionario | | 66 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. ¿El Estado ha garantizado atención especial a menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021? | 41 |
| Tabla 2. ¿La familia protegió a los niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021? | 42 |
| Tabla 3. ¿La colectividad ha protegido a sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021? | 43 |
| Tabla 4. ¿El marco normativo nacional e internacional garantiza la protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes? | 44 |
| Tabla 5. ¿Es eficaz la labor del Centro e Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de niños y adolescente para su desarrollo integral como persona? | 45 |
| Tabla 6. ¿Se ha incrementado las denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021? | 46 |
| Tabla 7. ¿Debería instaurarse un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de medidas de protección, a menores víctimas de violencia familiar? | 47 |
| Tabla 8. ¿Debería instaurarse una fiscalía ad hoc para atender e investigar los casos de violencia contra los más vulnerables del grupo familiar? | 48 |
| Tabla 9. ¿El accionar de la Policía Nacional del Perú debe propender la defensa y el respeto de los derechos de menores vulnerables de violencia familiar? | 49 |
| Tabla 10. ¿Es suficiente la implementación de la Ley 30364 para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y menores vulnerables del hogar? | 50 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Sobre si el Estado garantiza atención especial a menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021. | 41 |
| Figura 2. Familia protege a niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021..... | 42 |
| Figura 3. Colectividad protege a sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021..... | 43 |
| Figura 4. Sobre si el marco normativo nacional e internacional garantiza la protección de los derechos humanos de niños y adolescentes..... | 44 |
| Figura 5. Es eficaz la labor del Centro de Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de niños y adolescente para su desarrollo integral como persona..... | 45 |
| Figura 6. Se ha incrementado denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021..... | 46 |
| Figura 7. Se debe instaurar un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de medidas de protección, a menores víctimas de violencia familiar..... | 47 |
| Figura 8. Sobre si debería instaurarse una fiscalía ad hoc para atender e investigar casos de violencia contra los más vulnerables del grupo familiar..... | 48 |
| Figura 9. El accionar de la Policía Nacional del Perú debe propender la defensa y el respeto de los derechos de menores vulnerables de violencia familiar..... | 49 |
| Figura 10. Es suficiente la implementación de la Ley 30364 para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y menores vulnerables del hogar...50 | |

RESUMEN

La investigación desarrollada con el siguiente **objetivo:** Evaluar si las medidas adoptadas por el Estado garantizaron especial atención en menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021. **Metodología:** No experimental, aplicada, nivel descriptivo correlacional, cualitativo, se analiza, valora y argumentan supuestos de soluciones. La muestra fue de 50 estudiantes de los dos últimos años de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión analizados a través de cuestionarios. **Resultados:** El 48 % de acuerdo con la calidad y eficacia de la labor del Centro e Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de los niños y adolescente para su desarrollo integral como persona. **Conclusiones:** Los menores constituyen la población más vulnerable, merecen especial atención en salvaguarda de su protección integral, en un ambiente de paz, tranquilidad, integridad física, psicoemocional, entre otros derechos fundamentales.

Palabras clave: Protección, violencia, vulnere, derechos humanos.

ABSTRACT

The research developed with the following **objective**: Evaluate whether the measures adopted by the State guaranteed special attention to minors and adolescents against all types of violence that violates their human rights in the province of Huaura during the year 2021.

Methodology: Non-experimental, applied, descriptive correlational, qualitative level, it is analyzed, valued and they argue assumptions of solutions. The sample consisted of 50 students from the last two years of study at the Faculty of Law and Political Science of the José Faustino Sánchez Carrión National University, analyzed through questionnaires.

Results: 48% agree with the quality and effectiveness of the work of the Women's Emergency Center in safeguarding the human rights of children and adolescents for their comprehensive development as a person. **Conclusions**: Minors who constitute the most vulnerable population deserve special attention in safeguarding their comprehensive protection, in an environment of peace, tranquility, physical integrity, psycho-emotional, among other fundamental rights.

Keywords: Protection, violence, violates, human rights.

INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población. Esta situación de vulnerabilidad exige una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad, tal como lo han establecido diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, como titulares de derechos y obligaciones. Los problemas que atañen a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país son objeto de una especial preocupación institucional, manifiesta en la defensa, promoción y respeto de sus derechos. El Estado no solo debe abstenerse de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares del niño y de la niña, sino también que, según las circunstancias, debe adoptar providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.

La tesis tiene una estructura demarcada en la parte del capítulo I se aborda la problemática, el área dificultad, sugerencias, enunciados y ponderado del tema. En el área II, está la parte teórica, instrucción previa que se haya efectuado, los antecedentes soporte de la materia estudiada; asimismo se ha examinado la definición de la terminología básica analizada y de la misma manera, la exposición de la hipótesis. En el ítem III, se ha estimado el método. Así mismo se realizaron las operaciones a las variantes e indicadores, se probaron. En el sector IV, se reseña el análisis y polémica de los resultados de la medición llevada a cabo. En el ítem V, se esclarece la contrastación respecto al tema. El ítem VI reflejan las diferentes fuentes y que se encuentran, finalizando con los anexos correspondientes.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Sabido es que los niños y adolescentes es el subconjunto población más vulnerable en sus derechos fundamentales; de ahí que se exija al Estado, la familia y colectividad especial atención en salvaguarda de su protección integral, pese al frondoso marco normativo interno e internacional imperante, donde se les reconocen sus derechos y oportunidades de supervivencia, desarrollo integral en un ambiente de paz, tranquilidad, integridad física, psicoemocional, entre otras garantías de protección completa que ensamblen y salvaguarden su interés superior; sin embargo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informa que en tiempos de pandemia covid 19 la violencia en sus diferentes formas se ha acrecentado contra los menores del hogar, al extremo que entre enero y marzo 2021 se reportaron a nivel nacional 12,014 casos.

A ello no es ajeno la provincia de Huaura donde diariamente se registran de tres a cuatro denuncias por maltrato infantil en sede policial, según informe del Centro de Emergencia Mujer en lo sucesivo (CEM) de la Comisaría de Salaverry-Huacho; ello es preocupante, lo que ha dado motivo a la presente investigación de tesis titulado: “PROTECCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA QUE VULNERE SUS DERECHOS HUMANOS, HUAURA 2021”,

cuya finalidad tiene por objeto y alcance la realización de un trabajo de tipo práctico y/o aplicado, pues a través del método de la observación rigurosa exploraremos deductiva, inductiva, valorativa, interpretativa y argumentativamente el tema a tratar, conoceremos y desentrañaremos epistemológicamente la teorías, doctrinas, y el positivismo jurídico relevante e imperante sobre el particular.

Asimismo daremos a notar y pondremos de manifiesto los hechos y/o fenómenos de casos degradantes en agravio de los menores ocurridos en la realidad, amenazas que deben ser afrontadas diligentemente por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, planteando estrategias de detección y atención temprana a favor de los niños y adolescente víctimas de violencia, puesto que, el elevado índice de agresiones a menores exige a la Corte Superior de Justicia de Huaura instaurar un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de las medidas de protección, del mismo modo el Ministerio Público de la jurisdicción correspondería crear una fiscalía ad hoc para estos casos de violencia contra los más vulnerables del grupo familiar, quienes apenas tomen conocimiento de estos hechos de inmediato asuman la investigación, diligenciándolo empáticamente en salvaguarda del interés superior del menor.

Se debe exigir a la Policía Nacional del Perú ficha de valoración de riesgo de la víctima niña, niño o adolescente, debiendo remitir en el plazo de ley su informe policial de todo los actuados al juzgado, más aún si nos encontramos en estado de emergencia donde el confinamiento social en los hogares que debería ser un lugar seguro, resulto siendo una sombra de incremento de agresiones físico, psíquico, sexual a menores en estado de vulnerabilidad, las instituciones deben preocuparse propendiendo la defensa y el respeto de sus derechos, por ello los hechos de pandemia

es un reto para que el Estado cumpla con sus funciones, no deben permitir que se incremente su vulnerabilidad.

La Ley 30364, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los vulnerables del grupo familiar, y sus modificatorias, ha implementado la actuación de los CEM y Comisarías de la PNP para atención formal e integral de protección frente a hechos de agresiones, debiéndose considerar casos de gravedad, pues se lesionan derechos humanos como la dignidad, igualdad, integridad, la salud, discriminación, otros, debe adoptarse mayores y mejores mecanismos reguladores frente a estos riesgos, disponiéndose de servicios de protección a menores con personal asistencial especializado y equipos adecuados, significando que el daño psicológico a la postre tiene repercusiones en el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Debe también reforzarse planes, programas, políticas de Estado para reducir la tasa de incremento y que se respete todos sus derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados y convenciones internacionales, específicamente los de la Convención sobre los Derechos del Niño debidamente recogidos en nuestra Constitución Política y leyes conexas.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida, el Estado ha venido garantizando especial atención a los menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, la participación de la familia ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021?

PE2. ¿Cómo, la colectividad ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar si las medidas adoptadas por el Estado garantizaron especial atención en menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1. Valorar la participación de la familia en la contribución y protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021.

OE2. Justipreciar si la colectividad ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021.

1.4 Justificación de la investigación

El trabajo en particular, busca explorar el problema de la violencia a los menores en salvaguarda del irrestricto respeto de sus derechos fundamentales, apartarlo de tratos degradantes, atentados a su integridad física, sexual y psicológica, que se encuentran en situación de vulnerabilidad generalmente en el seno del hogar, agresiones que se han acrecentado por el confinamiento social pandemia covid 19.

Ya que los datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pone de manifiesto que en el 2021 una de cada cinco menores de quince años sufrió abuso sexual y solo se ha denunciado un 15 %, también informa que registraron 9 582 casos de abuso sexual, correspondiendo el 66 % (6 323) al delito de violación sexual y el 92.7 % fueron mujeres a razón de 16 víctimas sexuales diariamente.

La empatía de las autoridades encargadas del problema de la violencia a la mujer, así como de los menores vulnerables entorno familiar, es una obligación y debe demostrarse con especial apego a la Constitución Política e instrumentos legales internacionales, Convención Derechos del Niño, prestar especial atención de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes salvaguardando y garantizando su integridad, crecimiento y desarrollo, bienestar físico, psíquico, otros de interés superior, máxime en estos tiempos de pandemia, donde el Estado cumpla sus obligaciones de respeto y protección derechos de menores en nuestro territorio por haberse incrementado su fragilidad, dándole atención necesaria en su integridad, salud, buen trato libre de toda violencia.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación Geográfica

El ámbito a desarrollarse la investigación de tesis será en la Provincia de Huaura.

1.5.2 Delimitación temporal

De corte transversal pues se acopiará datos relevantes registrados durante el año 2021.

1.5.3 Delimitación social

El objeto de estudio alcanza, a niños y adolescentes víctimas de violencia en cualquiera de sus formas.

1.6 Viabilidad del estudio

Se tiene acceso a la información sobre el tema a tratar, disponibilidad de tiempo de la tesista, con financiamiento económico propio para afrontar los gastos que demanden la realización de la tesis acorde a las exigencias de rigurosidad científica.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

(Vicencio, 2015), en su investigación “*Las medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y el trabajo social*”, siendo los instrumentos de recopilación de datos la entrevista y observación; concluyendo que las instituciones parte del sistema de protección de Derechos, desconocen a su integridad las leyes de protección dirigido a los niños y adolescentes y, asimismo, no articulan ni sistematizan acciones de protección.

(Francia, 2003), en su investigación “*Maltrato infantil. Un problema de todos*”, donde su objetivo fue determinar cómo se comporta el maltrato infantil, y específicamente identificar aquellos niños que pueden ser objeto de maltrato. Se determinó el nivel socioeconómico y el sociocultural de las familias objeto de nuestra investigación, así como la identificación de los miembros de la familia que fueron objeto de maltrato en su niñez. Como metodología investigativa se realizó un trabajo descriptivo, retrospectivo y transversal se aplicó la técnica cualitativa de grupos focales por constituir un método idóneo para obtener información acerca de conocimientos, actitudes y prácticas sobre un tema determinado en una población en cuestión. Se

obtuvieron resultados y se arribó a conclusiones como que el nivel sociocultural y el socioeconómico no determinan que se produzca el maltrato infantil, sino el aprendizaje que tuvieron los padres en su niñez, y estos a su vez, no tienen conciencia de que están maltratando a sus hijos.

(Santillán, 2011), Según su investigación, *“Derechos que vulnera el trabajo infantil según la Doctrina de Protección Integral y la Normativa ecuatoriana”* refiere en una de sus conclusiones, que existen muchas normas nacionales e internacionales que demuestran no ser eficaces, que implica que los niños sean vulnerados, y que ya no se deben crear más normas sino debe de cumplirse su consagración.

(Seura, 2008), identifica diversas necesidades en su estudio *“Las medidas de protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de familia”*, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; a través de la técnica de entrevista y recopilación estadística, determina como una de las conclusiones que se debe aplicar la doctrina de protección creándose una red normativa con enfoque social y disposición cultural.

(Larraín & Bascuñan), en el artículo titulado, *“Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile”*. Análisis comparativo. Con la finalidad de dimensionar la violencia que viven niños y niñas en sus hogares por parte de sus padres o cuidadores, UNICEF Chile realizó el año 1994 un estudio de prevalencia del maltrato infantil en nuestro país, con el objetivo de dar una mayor visibilidad a esta problemática, dando protagonismo a los propios niños y niñas, quienes son los que dan cuenta de sus vivencias y opiniones en torno

al maltrato infantil. Posteriormente se realizó un estudio el año 2000 y luego el 2006. Las muestras y el instrumento permiten hacer comparaciones entre los tres estudios, de modo de evaluar el impacto de las políticas implementadas. En el presente artículo se darán a conocer los resultados del estudio del año 2006 y se compararán los resultados con aquellos obtenidos en las dos ediciones anteriores. Los resultados que se presentan a continuación corresponden a las opiniones de 1.525 niños/as, de octavo básico, encuestados durante el año 2006. De ellos, un 75% manifiesta sufrir algún tipo de violencia al interior de su familia. Los resultados obtenidos pretenden ser un aporte para avanzar como sociedad y enviar el mensaje de que ninguna forma de violencia contra los niños es justificable y que toda violencia es prevenible.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

(Peña, 2017) en su tesis denominada, *“Nivel de maltrato infantil intrafamiliar en niños de 5to y 6to de primaria en una institución educativa. Cercado de Lima-2016”*, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo objetivo fue determinar el nivel de maltrato infantil intrafamiliar en niños de 5to y 6to de primaria en una Institución Educativa cuya metodología fue de tipo cuantitativo, nivel aplicativo, método descriptivo y de corte transversal, para recolectar los datos se utilizó un cuestionario, el cual fue aplicado a 88 estudiantes de 5to y 6to de primaria de la Institución Educativa José Jiménez Borja. Los resultados fueron: 51.1% (45) del sexo masculino y el 48.9% (43) del sexo femenino. El 44.3% (39) tienen 11 años de edad, el 29.6% (26) tienen 10 años y el 26.1% (23) tienen 12 años de edad. Las conclusiones: La mayoría de niños de 5to y 6to grado de primaria presentan un nivel de maltrato infantil

intrafamiliar “medio”, siendo más frecuente el maltrato físico y, en segundo lugar, el maltrato psicológico. El nivel de maltrato infantil en la dimensión física fue “alto”, siendo los golpes, abandono y negligencia física las manifestaciones más frecuentes de maltrato por parte de sus padres. El nivel de maltrato infantil en la dimensión psicológica fue “medio” por críticas como el empleo de palabras groseras, aislamiento como prohibición de que salgan a jugar; abandono y negligencia emocional como el trato con indiferencia. El nivel de maltrato infantil en la dimensión por abuso sexual fue “bajo”, manifestado por tocamientos, intento de abuso sexual y ser forzados a ver escenas eróticas.

(Calisaya, 2017), desarrollo su investigación titulada, *“Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a Favor de las Víctimas de Violencia, en función al objetivo general de determinar el nivel o grado de idoneidad respecto a las medidas de protección que el Primer Juzgado de Familia de Puno, ha dictado durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2015 a noviembre de 2016”*, para ello la autora desarrolla ampliamente el concepto de idoneidad, para poder definir en concreto cuando estamos frente a un supuesto de medidas de protección idóneas, teniendo en cuenta que la propia ley y su reglamento deja a criterio del juez, el determinar cuáles son las medidas de protección idóneas o correctas para cada caso en específico, configurándose en algunos casos medidas de protección extensas y carentes de sentido y en otras, dictando medidas de protección demasiado cortas o insuficientes para garantizar una adecuada protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas – hombres y mujeres-, que vienen siendo víctimas de violencia familiar, en sus diversas modalidades.

(Arriola, 2013), La presente investigación: “*Obstáculos en el Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones Justas Con Enfoque De Derechos Humanos?*”, se centra en el tratamiento que recibe la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el sistema de justicia peruano. En tal sentido se analizarán los avances, así como las limitaciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar – Ley 262601, así como en el marco de los Tratados Internacionales de protección de los Derechos Humanos. En ese sentido, el Enfoque de Derechos Humanos está ligado principalmente a la dignidad y respeto de la persona; ahora bien, debemos entender que la violencia, Se trata de una investigación descriptiva porque busca identificar y describir cuales son los obstáculos que presentan las víctimas de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico para acceder a la justicia dentro del procedimiento de violencia familiar a nivel nacional, teniendo en cuenta la normativa internacional.

(Gonzales, 2017), en su trabajo “*Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco*”, en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Propuesta de medidas de política que garanticen un servicio eficaz y eficiente que contribuya en la reducción de la violencia contra la niñez. Dicha tesis tuvo como forma de estudio el diagnóstico de estrategia metodológica cuantitativa y cualitativa, mediante la entrevista a 68 estudiantes, 40 padres de familia, 01 organización estudiantil y 06 autoridades comunales; afirmando en sus conclusiones que la presencia de la DEMUNA es necesaria para la protección

de los niños, niñas y adolescentes, ya que el derecho de protección y participación no es reconocido y/o conocido por estos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Protección niños y adolescentes contra la violencia

La protección, seguridad y derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano y en la Constitución Política, así como en los Tratados internacionales sobre derechos fundamentales, y específicamente sobre la protección de los niños. (Manayay, 2019).

En nuestro ordenamiento interno, contamos con el Código de los Niños y Adolescentes, que regula sobre los derechos de los menores, y dispone que los menores se les debe respetar los siguientes derechos: derecho a la vida e integridad (art. 1); a vivir en un ambiente sano (art.3); integridad personal (art.4); a la libertad (art.5); a la identidad (art.6); a vivir en una familia (art.8); a la libertad de opinión (art.9); a la libertad de expresión (art.10); a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art.11); a la libertad de tránsito (art.12), entre otros derechos⁸⁴; pero el reconocimiento jurídico de estos derechos se ven reforzados por el primer párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que dispone: “en la interpretación y aplicación del presente código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios ratificados por el Perú.”; de acuerdo a este artículo todos los derechos de los menores de edad deben ser interpretados y aplicados en conformidad con la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y cualquier otro tratado o convenio ratificado por el Perú (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pactos de Internacional de derechos Civiles y

Políticos, entre otros), en este sentido las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño formarían parte de nuestro ordenamiento jurídico y serían de observancia obligatoria por voluntad soberana. La Constitución Política, establece en el artículo 4 que: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. Entonces vemos que los derechos de los menores se encuentran amparados tanto por nuestra constitución como en los tratados internacionales (Convención y Declaración sobre los Derechos de los niños).

El Código de los Niños y Adolescentes, reconoce que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica (Art. II del T.P). Así pues, desde una óptica constitucional y más concretamente legal, coherente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, “se reconoce el principio de protección especial de los niños y niñas -menores de 18 años- que en buen romance no es otra cosa que brindar auxilio, ayuda, resguardo, salvaguarda, preeminentes en forma personal, específica y exclusiva a dicho grupo etario”.

El Tribunal Constitucional al resolver el caso J.A.R.R.A. y V.R.R.A. en el expediente 01817-2009 -PHC/TC, que contiene el proceso de habeas Corpus promovido por Shelah Allison Hoefken, a favor de sus hijos identificados con las siglas precitadas en contra Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz Tapiador (padre de éstos), dijo en sus fundamentos 6 y 7 de la sentencia que: «el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo

libre, armónico e integral”. “En buena cuenta, en virtud de este principio el niño tiene derecho a disfrutar de una atención y protección especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, integral y normal, en condiciones de libertad y de dignidad. Por ello, ningún acto legislativo puede desconocer los derechos de los niños ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y armónico, pues en virtud del artículo 4 de la Constitución, el bienestar (físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social) del niño se erige como un objetivo constitucional que tiene que ser realizado por la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado».

Está claro que además de los derechos que a toda persona humana les corresponde, el principio de protección especial del niño, es además una regla de acción que tiene lugar en todo ámbito normativo sustancial y adjetivo, pero sobre todo en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la salud, la educación, la protección de su familia que seguramente garantizará al niño o niña un adecuado desarrollo integral de su personalidad.

En el ámbito Internacional, existen instrumentos en relación con los derechos de los menores; entre ellos tenemos:

- i) La Declaración Universal de Derechos Humanos, y en su art. 25.2 recoge expresamente el derecho de la infancia a cuidados y asistencia especiales.
- ii) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagran derechos ya reconocidos por otros tratados internacionales e incluso por el propio ordenamiento jurídico de cada país, pero impone a los Estados que los suscriben y ratifiquen ciertas obligaciones para su efectividad.

- iii) La Declaración de los Derechos del Niño de 1924, llamada Declaración de Ginebra, en la que se señalan cinco aspectos fundamentales: a) El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual; b) El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados, c) El niño debe ser primero en recibir socorro en caso de calamidad, d) El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación, y e) El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.
- iv) El segundo documento trascendental en materia de niños, está representado por la "Declaración de los Derechos del Niño", que fuera proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, enunciando una serie de derechos del niño proclamando como inicial principio el reconocimiento a todos los niños sin excepción, distinción o discriminación. En tanto que los derechos reconocidos son: la protección especial al nombre y a la nacionalidad, a los beneficios de la seguridad social, a cuidados especiales y, en su caso, a los que requieran sus circunstancias especiales, al entorno y amparo familiar, a la educación, a la prioridad de socorro y protección, a la protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, o prácticas discriminatorias.
- v) La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea de las Naciones Unidas que entra en vigencia el 2 de septiembre de 1990.

Tratándose del Marco Internacional, en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959, de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU; adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV), en cuyos principios 2, 6 y 9 se estableció que: i) El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño; ii) El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole; iii) El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

A su vez, en el preámbulo de la citada Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990, y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, publicada el 4 de agosto de 1990, entro en vigencia el 4 de

octubre de 1990, se recordó que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia, desde su procreación, tiene derecho a cuidados y asistencia especiales necesarios para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad y que debería estar plenamente preparada para una vida independiente en sociedad y ser educada en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo.

Así en el artículo 19.1. de la citada Convención sobre los Derechos del Niño se estableció lo siguiente: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Por lo tanto, el Estado Peruano tiene el deber supranacional (internacional) y constitucional de garantizar y proteger al niño, así mismo los padres y los miembros de la familia tienen la obligación de velar por ellos. El Estado Peruano tiene el deber de erradicar cualquier acto de violencia física, psicológica o sexual, ejecutadas en contra de un niño(a), ocasionado por sus propios padres, tutores o personas

responsables de éstos; así como eliminar cualquier descuido intencional del niño al que se le niegan los cuidados y los elementos indispensables para su crecimiento y desarrollo, como sería alimentación, atención médica, salud, higiene, vestido y educación, entre otros.

Mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, recién se comienza a dar prioridad a la protección de la niñez, este nuevo orden normativo de nivel internacional “se abandona la doctrina de la Situación Irregular y se pasa a la doctrina de la Protección Integral, es decir el niño o niña, titular de derechos legal y constitucionalmente garantizados”. La Convención impone a los Estados firmantes que deben reconocer que los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) son titulares de derechos fundamentales; por ende, los Estados que la suscriben deben adecuar sus normas, medidas sociales, mecanismos, instituciones a los postulados de dicha Convención. El contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño no es otra cosa que la versión de la Declaración Universal de Derechos Humanos en personas menores de 18 años de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorpora un principio novedoso e interesante en virtud de la protección de los menores, este principio es denominado “el interés superior del niño”. Este principio está consagrado en el art. 3.1, en los siguientes términos: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”. Este principio del interés superior del niño y del adolescente es reconocido expresamente por nuestro ordenamiento jurídico mediante el artículo IX del Título Preliminar del Código del niño y del adolescente, dispone que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el

Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en sus fundamentos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Opinión Consultiva OC-17/2002, que este principio a favor del niño(a), tiene su fundamento en: 1) la dignidad misma del ser humano, 2) en las características propias de los niños, 3) en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, 4) en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así mismo la Convención sobre Derechos del Niño alude al interés superior del niño (artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, se trata como puede verse de un punto de referencia para garantizar la vigencia efectiva de los derechos contemplados en la Convención, estamos hablando de las medidas concernientes a los niños, entiendo que se habla de las medidas restrictivas o extensivas para el ejercicio de sus derechos, contenidos en los artículos precitados y ciertamente de todos los reconocidos en la Convención y en nuestros instrumentos internos.

2.2.2. Vulneración de los Derechos Humanos

A. LA DIGNIDAD HUMANA

«La dignidad humana es un atributo totalizador, una síntesis de la totalidad de dimensiones físicas y espirituales específicas de la persona humana, traducidas en el

mundo jurídico en una diversidad de bienes jurídicos personalismos diferenciados y de derechos personalísimos reconocidos constitucionalmente como fundamentales. Todo bien jurídico de carácter personalismo: vida, integridad física, salud personal, libertad, honor, etc. Es reconducible finalmente a la dignidad humana, de modo que todo atentado a cualquiera de dichos bienes supone, sin duda una lesión del respeto debido a la dignidad de la persona. (Marín, 2001).

La dignidad humana como fundamento último de los derechos fundamentales solo sería aceptable tras una vinculación con el valor libertad, aunque considera que lo que realmente se constituye en el fundamento último de los derechos no es la dignidad humana, sino, "la vida humana digna posición a que me siento adscrito pues entiendo que cada persona como ser individual tiene un particular proyecto de vida que se desarrolla conforme a su voluntad y que la concreción de ella hace que su vida sea digna, ello evidentemente se desarrolla en un ámbito de libertad por ende no se puede hablar de dignidad si no es posible ser libre"

La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos Funcionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana.

1. La dignidad humana como principio:

La dignidad como principio es un mandato de optimización; se entiende que dicho mandato opera a lo largo de todo proceso y no solo eso, su reconocimiento como

derecho fundamental le otorga un status de derecho subjetivo, vale decir como una expectativa positiva y negativa adscrita a todo ser humano, y, aunque dicha consideración la circunscriben al ámbito de los operadores constitucionales, consideramos que nada obsta para que el operador de justicia de cualquier nivel tenga que tener en cuenta dicho principio, no solo en la aplicación y ejecución de las normas como lo precisa el Tribunal Constitucional, sino también en la creación, interpretación e integración de los dispositivos normativos sustanciales y rituales, adjetivos o procedimentales, como quiera llamárseles, más si la legitimidad del Estado y la sociedad se asienta precisamente en el respeto de la dignidad de la persona humana; siendo este un principio legitimador, confluye en ella: “ideas, postulados éticos, o criterios fundamentales, básicos, positivizados o no, que condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario.

Trasladada el principio a los mecanismos de protección legal frente al conflicto intrafamiliar, permitirá que se optimicen los procedimientos, suprimiendo y evitando los innecesarios o corrigiendo el contorno normativo de los existentes, lo cual es plenamente factible a la luz del paraguas normativo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en el nuevo contexto jurídico del Estado de Derecho Constitucional, atribuyéndosele al actor jurisdiccional mayor activismo en la solución del caso, de tal manera que éste, al establecer parámetros de solución en el caso concreto, de un valor fijo y constante al nuevo modelo de Estado de Derecho, así, si la norma sustantiva o adjetiva no ha previsto un mecanismo efectivo de protección jurídica le corresponde al operador de justicia optimizar el principio generando reglas del caso que permitan adoptar mecanismos razonables y eficaces de protección de derechos fundamentales, dándole contenido regulativo a los principios.

2. La dignidad como derecho fundamental:

El Tribunal Constitucional es explícito al decir que como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimadas a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana.

Evidentemente el carácter axiológico de la dignidad humana, se ve reforzada por su reconocimiento como derecho fundamental, más, su efectividad, se concreta en la efectividad de los demás derechos, lo que incluye el ejercicio del derecho de acción como exigencia de tutela jurisdiccional efectiva, gracias al cual se asegure la paz, el bienestar de la persona u otros valores éticos que se decida adoptar o reconocer como fundamentales, máxime que: “todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana” sin importar si éstos fueron o no positivizados; como puede verse el Tribunal Constitucional incorpora una protección jurídica autónoma para todos los derechos humanos cuyo origen sea la dignidad, estén o no ubicados en una fuente normativa determinada.

Por lo tanto conforme lo expuesto, el menor de edad (niño, niña y adolescente) por su condición de ser humano y ser un individuo vulnerable, tiene derecho a que su dignidad humana se respetada y garantizada para el pleno goce y ejercicio de los demás derechos fundamentales, por ende no debe ser violentado, por ningún acto privado - por un familiar - ni acto público - de algún servidor o funcionario público -, porque si se llegar afectar no se permitiría que el menor ejerciera efectivamente el pleno goce de sus demás derechos (derecho a la salud, integridad persona, derecho al bienestar, libre de violencia, entre otros).

B. DERECHO A LA VIDA

Qué duda cabe, la vida es el primero de los derechos humanos reconocidos en los distintos ordenamientos jurídicos; y, es que la vida ocupa un lugar central y fundante en la sistemática de los derechos humanos, “es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes de la persona humana (...) para que sea efectivo el derecho a la vida, es imperativa su protección. El ordenamiento jurídico, a través de todas sus ramas, tutela este derecho, según la naturaleza de cada derecho sustantivo”, y aunque como cualquier otro derecho humano, no es un derecho absoluto, la nota distintiva de dicha tutela radica en su inviolabilidad, pues, sin el reconocimiento del derecho a la inviolabilidad de la vida, los otros derechos quedan frágiles o en expectativa, ello ha dado lugar a su consagración en los textos internacionales (art.1 de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre; art.3 de la declaración Universal de los derechos humanos; art.3 de la Convención Americana sobre derechos humanos; art. 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art.6 de la Convención sobre derechos del niño), y en los textos nacionales (art.2 de la Constitución política peruana sobre derechos fundamentales; el art.5 del Código civil peruano sobre derecho de personas) .

El derecho a la vida, al interior de la familia no solo debe ser una expectativa de vivir, o la conservación de la propia vida, sino básicamente es la realización de una vida familiar armoniosa que suponga la conjugación de una interrelación en la que prime el respeto, la consideración, íntimamente relacionados con la libertad, la identidad y la integridad psicosomática , en palabras de Carlos Fernández Sessarego, los derechos fundamentales de la persona humana como la vida, la libertad, la identidad y la integridad psicosomática son interdependientes. Se trata del núcleo de los derechos fundamentales, y los denomina "fundantes".

Tratándose de los menores de edad en ámbito familiar, al ser individuos vulnerables, dependen de sus padres o de algún otro familiar o tutor, de lo contrario su subsistencia estaría en peligro, entonces existe la obligación y el deber de los responsables de los menores de protegerlos y garantizarles un efectivo goce de sus derechos (derecho a un hogar, vestimenta, alimentos, educación, asistencia médica, entre otros), en este sentido el derecho a la vida no solo debe entenderse como un derecho que únicamente se limita a que todo individuo debe vivir o subsistir por su condición de ser humano (humanidad), sino que este debe vivir y desarrollarse en un ambiente digno y se pueda desarrollar con normalidad, es decir el derecho a vida como una de sus manifestación implica poder vivir en un ambiente sano, armonioso y libre de violencia.

C. DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

Como observa Fernández Sessarego. Se "es como se es", "con atributos, calidad virtudes, defectos, vicios, perfil psicológico, características, apariencia exterior, nombre, ideología, profesión, creencias filosóficas y religiosas, convicciones políticas, conducta, o acciones que corresponden exclusivamente a cada cual, demérito" 103. Cada persona posee su propio pasado, y su personal proyecto de vida enderezado al futuro. Nadie pondrá en tela de juicio que la persona: "está representado por realidades tales como su cuerpo" -en cuanto inescindible unidad psicosomática- y su pasado, historia, su biografía, aquello que le permite proyectarse al futuro; y que ciertamente, constituye parte del mundo personal del sujeto que debe respetarse, en todo momento y en todo lugar, en ese sentido afirmamos que la protección del derecho a la identidad consagrada en el Art. 2.1 de Constitución peruana se extiende a todo el ámbito de las relaciones Interpersonales, y como no a los miembros de la familia, pues

la identidad es básica del ser humano, tanto como si se tratara de mismo derecho a la vida que supone tomar decisiones en libertad, así se suele definir a la identidad como el centro de gravedad de la personalidad, claro está que al ser partes integrantes de una familia debe buscarse la procura de una identidad colectiva, respetando la singularidad de sus miembros, esto es respetando por ejemplo la opción sexual de los hijos, su opción política, creencias, etc.¹⁰⁴ . En suma "el derecho a la identidad es aquel que protege a la persona, lo que constituye su propio reconocimiento: quien y como es. Comprende diversos aspectos de la persona que «tan desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética, sus características corporales, su personalidad, etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos, su ideología, su identidad cultural, sus valores, su honor, reputación, etc.)

El Derecho a la identidad personal en el caso de los menores de edad, puede ser fácilmente violentado por la violencia ejercida hacia su persona, por lo general la violencia es desarrollada en el hogar o núcleo familiar, entonces el niño, niña y adolescente al ser víctima de violencia, no podrá desarrollar su identidad, en el sentido que la identidad al ser el núcleo de la personalidad, y esta le permitirá formarse como persona y ciudadano, al ser vulnerada no podrá desarrollarse a plenitud y los efectos en el futuro serían nefastos, porque su personalidad se habría deformado no pudiendo lograr un desarrollo físico, psicológico y espiritual como cualquier otro individuo; por otro lado la identidad también se vería afectada cuando los padres o responsables del menor no le prestan la debida atención, ya que estos son los responsables de la formación del menor, si bien estos no ejercen ningún tipo de violencia física hacia los menores, el descuido o negligencia también es un tipo de maltrato que afecta a la identidad del menor, por ejemplo en la mayoría de estudios se ha llegado a la conclusión que los niños y adolescentes que no son orientados por sus padres suelen

cometer delitos por no recibir una adecuada atención y orientación por parte de sus padres, entonces es necesario para que los menores desarrollen con normalidad su personalidad sean orientados eficazmente. Por lo tanto, es necesario, que los niños, niñas y adolescentes para que puedan desarrollar eficazmente su identidad personal, vivan en un hogar sin violencia ni negligencia.

D. DERECHO A LA INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA

El derecho a la integridad es considerado como fundamental. Clásicamente se entiende que este derecho permite a la persona mantener la incolumidad de su cuerpo frente a posibles atentados de terceros que pretenden dañarlo de alguna manera. Se trata de un postulado abstencionista, traducido en una obligación general de índole negativa: prohibición y correspondiente sanción de los delitos personales, que coincide con el deber social de respeto para con el individuo¹⁰⁶. Así la persona debe ser protegida no solo por lo que tiene y puede obtener, sino por lo que es y en la integridad de su proyección.

La integridad moral, psíquica y física, supone la prohibición de malos tratos o la tortura, venga de donde venga, sea como sea, no importa el contexto en que se dé, es así que el establecimiento del derecho a la integridad moral, psíquica y física, está destinado a proteger: la unidad estructural en que consiste la persona¹⁰⁸, la moral como una de las bases en que se asientan la vida y las conductas de la persona, implican una dinámica en los comportamientos habituales (individuales y sociales) por los cuales se interactúan en conjuntos como la familia, la vida social de amistades (clubes deportivos, colegios, etc.) y en todo el sistema social, entonces la protección de la integridad moral implica la protección del sentimiento del sujeto, sus emociones, lo que Ghersi dice los "modos de ser" en tal sentido es necesario reconocer, aunque sea

redundantemente, que el ser humano es único y cualquier compulsión negativa que distorsione el modo de ser de la persona, aunque esta se dé en aras del interés familiar, siempre que pretenda transformar la personalidad del individuo y su conducta, de manera que el individuo difícilmente vuelva a ser el mismo constituirá un acto atentatorio de la integridad moral. El profesor Sessarego dirá cualquier agravio al conjunto de principios y sentimientos que conforman la "moral" personal acarrea, como consecuencia, un daño psíquico que se configura como una perturbación de carácter emocional no patológica.

El derecho a la integridad, consagrada en la Constitución peruana en el Art. 2.1. también se extiende como puede verse al ámbito psíquico, ámbito que estimamos se diferencia de lo moral en su afección, pues mientras que la afectación de la integridad moral en sus efectos suele definirse como: el dolor, la pena, sufrimiento, angustia, aflicción, rabia y otras sensaciones similares que tienden a desaparecer por su carácter transitorio; la afectación de la integridad psíquica en cambio va mucho más allá de ser una simple afectación de las emociones o sentimientos de la persona con carácter transitorio², se trata como anota Carlos Alberto Ghersi de la alteración de la personalidad, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima (...) y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social, más adelante agrega que se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica, el elemento distintivo entre la afectación de la esfera moral y psicológica estaría dado, en que el primero siendo una afectación también de la esfera psíquica, tiene connotación transitoria no patológica, en tanto que la esfera psíquica propiamente dicha, tiene que ver con una alteración profunda del

psiquismo que se configura en una patología, y que a nuestro juicio puede tener un carácter permanente o transitorio.

Dentro de la doctrina nacional se ha establecido que la integridad psicosomática, constituye un interés existencial y por ello, el ordenamiento positivo nacional protege a la persona, frente a toda amenaza o agresión tendiente a menoscabar la integridad moral, psicológica o física, como puede verse, se trata del derecho de toda persona a la intangibilidad plena de sus potencialidades, con el fin de que pueda cumplir con su particular proyecto de vida, esto supone -cuando hablamos de los miembros de la familia- que ni la restricción de la autonomía privada impuesto por las normas del derecho de familia, o las conductas adoptadas y aceptadas por costumbre -cuanto más me pegas más te quiero- puedan o deban servir de justificación para transgredir la integridad psicosomática del individuo, es decir que las relaciones conyugales y paterno filiales ya no constituyen una estructura de subordinación o autoridad parental, dictatorial, totalitario, en el que muchas veces las conductas de sus integrantes fueron moldeados a la particular formación de la personalidad de quien se decía el fundador de la familia -el padre de familia¹¹⁶ como dice Ricardo J. Dutto: "Al perderse la identificación de la familia como estructura se acentúa la autonomía individual de sus miembros, cambios que llevan a la emancipación y a la afirmación del igualitarismo jurídico, a relaciones de coordinación y no de subordinación, a compartir la autoridad parental y dirección conjunta de la familia".

Es preciso tener en cuenta que la relación de familia no puede implicar una valla al desarrollo del particular proyecto de vida de sus miembros y tampoco por ello puede constituir, el lugar en el que la integridad moral, psicológica y física se subyugue al más fuerte.

Los niños, niñas y adolescentes cuando son víctimas de violencia, se están afectando indudablemente a su integridad personal, y según lo explicado no solo se estaría afectando a su integridad (física, psicológica o moral) sino también a su libre desarrollo de la personalidad e identidad, es decir como consecuencia de violentarse la integridad de la víctima también repercutiría – se afectaría - en la personalidad del menor, por ello para que pueda garantizarse este derecho fundamentales necesario que se adopte medidas inmediatas y urgentes para prevenir trasgresiones a la integridad del menor o en el caso que el menor sea víctima de violencia sea inmediatamente apartado del agresor y sea sometido a un tratamiento para su recuperación, de esta manera se reestablecería la integridad de la víctima y pueda desarrollar su personalidad e identidad con normalidad.

E. DERECHO AL BIENESTAR:

En el año 2005, distinguidos juristas nacionales comentaron cada una de las disposiciones de nuestra Constitución, cuando allí se aborda, el análisis del derecho al bienestar, se hace notar que un sector de la doctrina, considera la noción de bienestar como equivalente a la de "salud integral", posición que estimo correcto, por ende, para hablar del derecho al bienestar es preciso que se desentrañe lo que se entiende por salud integral¹⁹. La organización mundial de la salud, define a la salud como el mejor estado de bienestar integral, físico, mental y social, que una persona pueda alcanzar y no solamente como la ausencia de enfermedades; por consiguiente sobre el derecho al bienestar es correcto decir que se trata de un derecho fundamental de la persona por el cual la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de promover condiciones para que la persona alcance un equilibrio biopsicosocial que le permita desarrollarse integralmente en un ambiente de bienestar, “se le dice salud integral, porque el estado

de bienestar ideal, solamente se logra cuando hay un equilibrio entre los factores físicos, biológicos, emocionales, mentales, espirituales y sociales, que permiten un adecuado crecimiento y desarrollo en todos los ámbitos de la vida”.

En el seno de la familia, seguramente se logrará éste bienestar cuando en la relación conyugal haya un clima de amor, pasión, ayuda recíproca, comprensión y tolerancia en el trato común y cotidiano y cuando en suma, haya una estable y equitativa relación familiar, en tal sentido no debe identificarse el concepto de bienestar con la expresión comodidad, pues ello conllevaría a suponer -por la amplitud de la noción de bienestar- que ésta se refiere a tener una vida material y espiritualmente abastecida que le permita al individuo vivir holgadamente, lo cual seguramente nunca podría alcanzarse, si tenemos en cuenta que los requerimientos materiales del hombre avanzan tal cual avanza la ciencia y la tecnología, y en igual forma los requerimientos espirituales nunca podrán ser del todo satisfechas, mientras no exista una forma de medir el amor, la pasión, la comprensión y tolerancia, en definitiva se trata más bien de armonizar derechos y deberes para garantizar la vigencia efectiva de los derechos denominados fundantes, ya que «La armonía entre los derechos, pues, exige el reconocimiento de los deberes que alcanza a todos los individuos» así, la garantía de bienestar entre los miembros de la familia pasa por garantizar la vigencia efectiva de una vida digna, lo que implica respetar su libertad, integridad moral, psíquica, física, la intimidad y el honor, correspondiéndole al Estado desarrollar políticas públicas para su protección, entendiendo que una política pública «se vincula a garantizar a los ciudadanos sistemas de protección frente a la emergencia de situaciones que puedan suponer un riesgo para el bienestar individual o familiar: enfermedad, incapacidad laboral, vejez, familia numerosa, son los ejemplos más frecuentes de riesgos vitales

previsibles, protegidos por instituciones específicas administradas o reguladas por la autoridad estatal.

F. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Este derecho se encuentra reconocido en el inciso 22 y en el inciso 24 literal h) del art. 2 de la Constitución Política, disponiendo que: “toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Por ende “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Podemos apreciar que la constitución reconoce que está vetado cualquier acto que transgreda la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, pero no cualquier acto puede alterar la tranquilidad o paz privada, sino aquel que atente física, psíquica o moralmente a la víctima.

No solamente se encuentra reconocido en la Constitución, sino también en el artículo 9a de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), dicho artículo establece que “las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”.

Este reconocimiento a nivel normativo no solo obedece a lo dispuesto por la Constitución sino a lo regulado por los tratados internacionales sobre derechos fundamentales, es decir el Estado se compromete a que todo ciudadano viva sin ninguna interferencia violenta en su esfera privada, así mismo incluye los derechos a

la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

En el caso de los menores de edad al ser un sector de la población vulnerable, debe ser protegido con mayor rigor, y adoptarse las medidas legislativas y sociales necesarias para que puedan vivir en un ambiente, llámese hogar o núcleo familiar, libre de violencia y por ende puedan desarrollarse física, psicológica y moralmente con normalidad.

2.3 Bases filosóficas

Para esta realidad de violencia generalizada en que vivimos, en particular a los menores, no es suficiente tratar de solucionar el problema centrándonos únicamente en la dimensión jurídica del ius positivismo, consistente en endurecer las sanciones en las normas, tratado de teorías y doctrinas para sancionar a los agresores, ello no viene dando resultados, pues datos estadísticos antes detallados, nos reflejan su incremento e impunidad delictiva sobre el particular.

Es un problema multidisciplinario a tratar por parte del Estado, familia y sociedad organizada, acerca del riesgo de la violencia en este contexto de pandemia y confinamiento social, no solo en el país, a nivel internacional las NN.UU ponen de manifiesto instar adopción urgentes medidas tendientes a reducir los índices alarmantes que se viene registrando cada veinticuatro horas en Huacho cuatro o más denuncias por agresiones a menores, la infancia necesita protección, se requiere equipo multidisciplinario de personal profesional altamente especializados (asistencia social, psicólogo, médicos, otros) con apoyo logístico adecuados, también infraestructura para atención asistencial, durante las veinticuatro horas a los menores agraviados, de

ser el caso dotarlos de los refugios móviles, por el estado de emergencia sanitaria, significando que las víctimas en mayor número se encuentran en sus hogares.

2.4 Definición de términos básicos

Centro emergencia mujer. Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) son servicios públicos especializados y **gratuitos**, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Para procurar la recuperación del daño sufrido, los CEM brindan orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y asistencia social. (GOB.PE, 2021)

Daño psicológico al menor. Conocido también como abuso psicológico o emocional. Esta clase de maltrato comprende comportamientos como poner en ridículo, intimidar, insultar, rechazar o humillar a un niño y aunque te resulte difícil creerlo, es aún más frecuente que la violencia física. (EDUCO, 2017)

Derechos Humanos. Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (UNICEF, 2021)

Desarrollo integral del menor. El desarrollo infantil integral se alcanza o potencia con un relacionamiento social que permite fortalecer habilidades y destrezas cognitivas, emocionales, físicas, sociales y culturales que harán que el individuo esté en condiciones más favorables para desarrollar su vida. En este sentido, una temprana y adecuada intervención contribuye a potenciar el desarrollo integral de un ser humano. (UNEMI, 2019)

Dignidad del menor. La dignidad es un concepto abstracto pero necesario para que todas y todos, incluidas niñas, niños y adolescentes gocemos del ejercicio de nuestros derechos. Ellas y ellos no pueden tener derechos sino se viven y ejercen con dignidad. (GOBIERNO DE MEXICO, 2021)

Interés superior del menor. Significa que en que todas las decisiones, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio rector que funda nuestro ordenamiento jurídico en todas aquellas materias que los involucran y está reconocido en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño. Significa que en que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. (Defensoría de la niñez, 2020)

Maltrato infantil. El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. (OMS, 2020)

Medidas de protección a menores. Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y **protección** de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. (LP Pasión por el Derecho, 2020)

Niños y Adolescentes. Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los

dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.). (Legis Perú, 2020)

Violencia en el hogar. La violencia en el hogar es un patrón de conducta amenazante o violenta, combinado con otros tipos de maltrato. Este patrón de conducta se usa para controlar a otra persona. El maltratador puede estar casado con la persona que está maltratando, o pueden vivir juntos, o estar en una relación romántica. El maltratador puede maltratar a su ex cónyuge o a alguien con la que vivió anteriormente o con la que tuvo una relación romántica. (Ayuda legal Michigan, 2020)

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

El frondoso marco normativo nacional e internacional reconocido y puesto en práctica por el Estado, no ha sido suficiente para que el Estado garantice especial protección y atención los menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021, puesto el CEM de Huacho reporta diariamente de tres a cuatro denuncias por maltrato infantil.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1. La participación de la familia no ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021, pues estas se han incrementado en la sombra del hogar por confinamiento social.

HE2. La colectividad no ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021.

2.6 Operacionalización de las variables

| PROBLEMA | HIPÓTESIS | VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | INDICADORES |
|--|---|--|--|---|--|
| ¿En qué medida, el Estado ha venido garantizando especial atención a los menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021? | El frondoso marco El frondoso marco normativo nacional e internacional reconocido y puesto en práctica por el Estado, no ha sido suficiente para que el Estado garantice especial protección y atención los menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021, puesto el CEM de Huacho reporta diariamente de tres a cuatro denuncias por maltrato infantil. | V1=VX PROTECCIÓN NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA VIOLENCIA | Niños y adolescentes más vulnerables, respeto sus derechos fundamentales, el Estado, la familia y colectividad deben salvaguardar su protección integral, respete la normativa interna e internacional, reconocer derechos y desarrollo integral en ambiente de paz, tranquilidad, integridad física, psicoemocional, garantías protección integral en salvaguarda interés superior; a cargo Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y autoridades competentes. | En Huaura la policía a diario registra cuatro o más denuncias agresión a menores, preocupa pues estos hechos de violencia e han incrementado en tiempos de pandemia, se explorara el tema en la realidad y teoría, para describir el diagnóstico y amenazas que representa en la actualidad, nos valdremos de las fortalezas y oportunidad para plantear supuestos e solución a ser corroborados | -Respeto derechos humanos -Atención del Estado -Atención de la familia -Atención de la sociedad -Salvaguarda integridad -Medidas de protección |
| | | V2=VY VULNERACIÓN DERECHOS HUMANOS | Hechos y fenómenos denigrantes en agravio de menores, amenazas deben afrontar Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, plantear estrategias de detección y atención temprana a niños y adolescente víctimas de violencia, puesto el elevado índice de agresiones a menores exige. | Corte Superior Justicia Huaura debe instaurar juzgado exclusivo de atención y otorgamiento céleres medidas de protección, Ministerio Público una fiscalía ad hoc casos de violencia a los vulnerables del hogar, asuman investigación en salvaguarda interés superior del menor, Policía Nacional ficha de valoración de riesgo víctima niño o adolescente, remitir en el plazo informe policial. | -Ambiente de paz -Desarrollo integral -Integridad física -Integridad psicoemocional -Ficha valoración de riesgo -Dignidad del menor -Igualdad de trato |

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

De diseño no experimental, pues no manipularemos inconstantes e indicadores, nos limitaremos a observar sus comportamiento, de tipo aplicado, pues se busca dar soluciones a un problema practico que se viene dando en la realidad social huachada y de todo el país, de nivel descriptivo correlación entre variables “Protección Niños y adolescentes” y violencia vulnere derechos humanos”, de enfoque cualitativo y que se analiza, valora y argumentan supuestos de soluciones, que debidamente corroborados incidirá en la reducción de la violencia infantil y sanción oportuna a sus agresores, desterrando la impunidad.

3.2. Población y muestra

Cien (100) estudiantes de los dos últimos años de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, tomaremos como muestra cincuenta elementos con las mismas características, estudiantes de Derecho.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La encuesta anónima y el cuestionario de preguntas cerradas con alternativas, reflexionadas en el cuadro de operación de variables e indicadores.

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

Programa informático Excel o paquete estadístico SPSS, para presentar los resultados de datos obtenidos de la encuesta.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿El Estado ha garantizado atención especial a menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021?*

| | Frecuencia | % |
|-------------|------------|------|
| Si | 20 | 40% |
| No | 25 | 50% |
| No Responde | 05 | 10% |
| TOTAL | 50 | 100% |

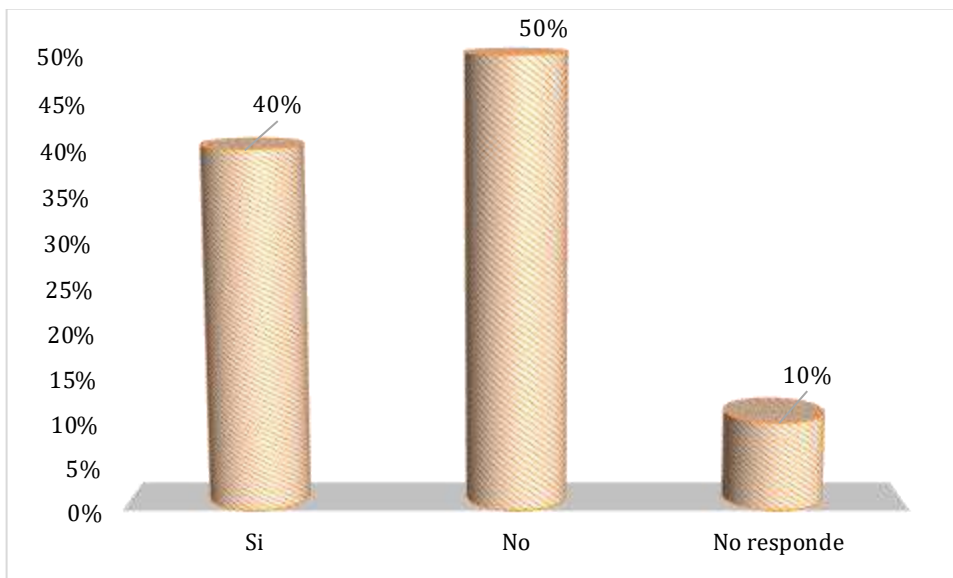


Figura 1. Sobre si el Estado garantiza atención especial a menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021.

Interpretación

El sondeo de la muestra, constituido por cincuenta elementos, un 50 % estuvo en desacuerdo, el Estado ha no ha garantizado atención especial a menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021, como población más vulnerable merece especial atención en salvaguarda de su protección integral, en un ambiente de paz, tranquilidad, integridad física, psicoemocional, entre otras en tiempos de pandemia covid 19 la violencia a los menores en el hogar se ha incrementado, solo entre enero y marzo 2021 se reportaron a nivel nacional 12,014 casos, un 40 % opino que si se garantiza protección, los restantes no marcaron respuesta.

Tabla 2. *¿La familia protegió a los niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021?*

| | Frecuencia | % |
|-------------|------------|------|
| Si | 25 | 50% |
| No | 20 | 40% |
| No Responde | 05 | 10% |
| TOTAL | 50 | 100% |

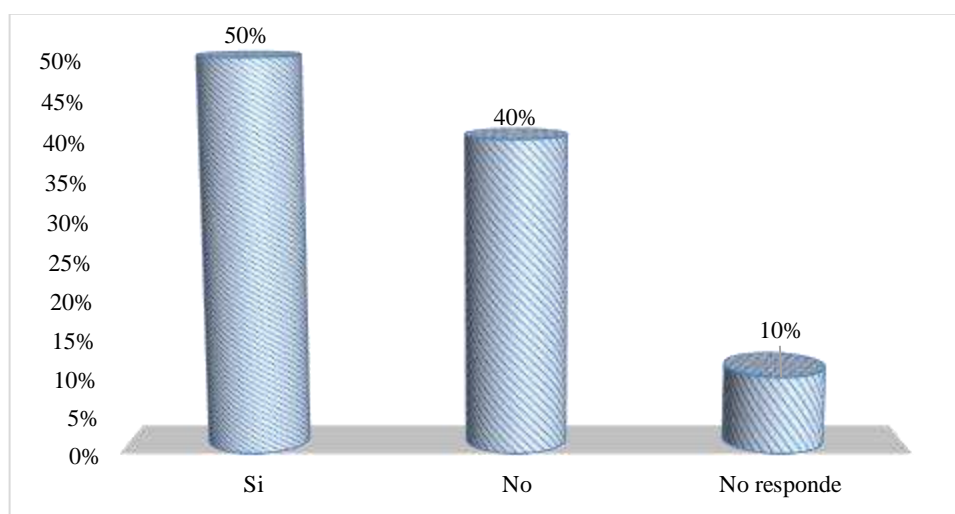


Figura 2. Familia protege a niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021.

Lectura

50 % de acuerdo que, en el ámbito familiar se viene protegiendo a los niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021, resulta de gran importancia en este entorno, cumpliendo con sus deberes y obligaciones en salvaguarda del interés superior de los menores, un 40 % en desacuerdo, los restantes 10 % sin opinión.

Tabla 3. *¿La colectividad ha protegido a sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021?*

| | Frecuencia | % |
|-------------|------------|------|
| Si | 15 | 30% |
| No | 30 | 60% |
| No Responde | 05 | 10% |
| TOTAL | 50 | 100% |

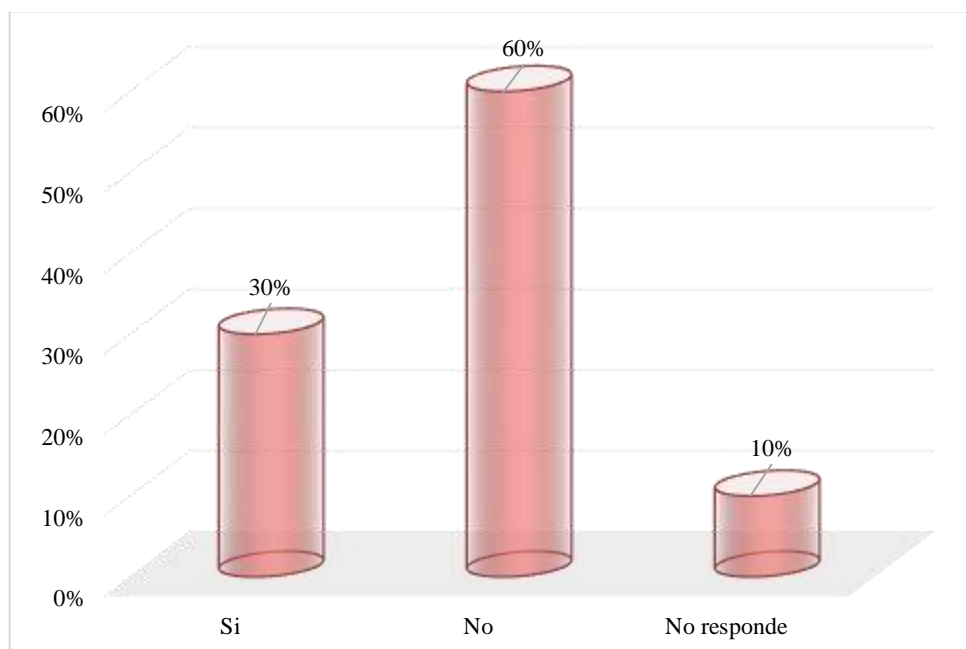


Figura 3. Colectividad protege a sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021.

Valoración

60 % de acuerdo que, la sociedad civil organizada no viene protegiendo a los niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021, resulta de gran importancia la participación de la colectividad garantizando el interés superior de los menores, un 30 % de acuerdo, los restantes 10% sin opinión.

Tabla 4. *¿El marco normativo nacional e internacional garantiza la protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes?*

| | Frecuencia | % |
|--------------|-------------------|-------------|
| Si | 21 | 42% |
| No | 27 | 54% |
| No Responde | 02 | 4% |
| TOTAL | 50 | 100% |

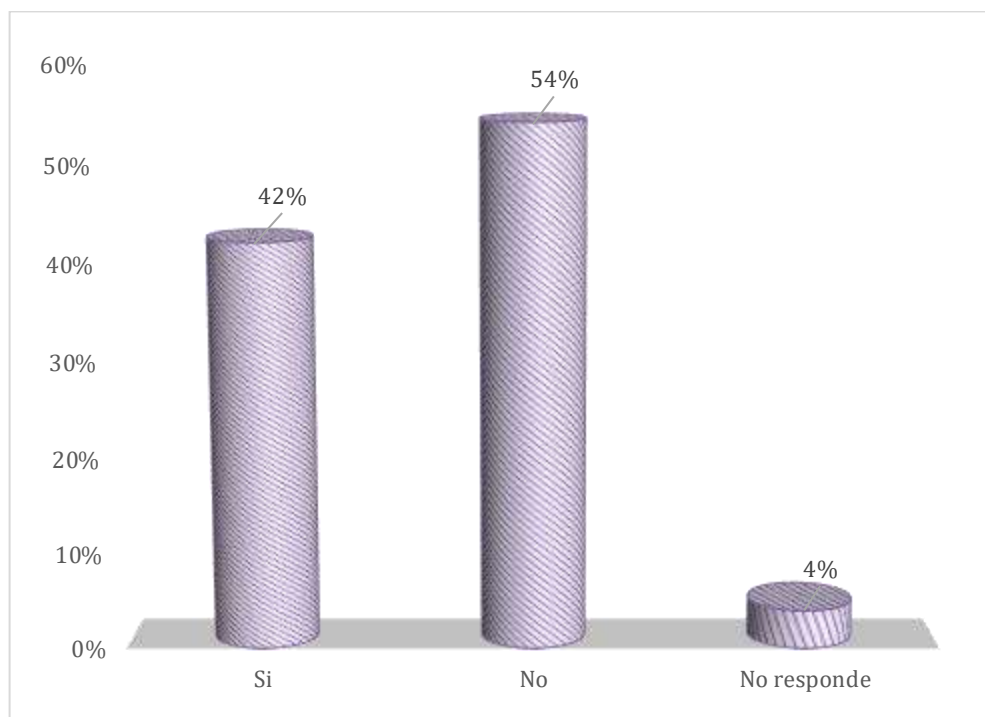


Figura 4. Sobre si el marco normativo nacional e internacional garantiza la protección de los derechos humanos de niños y adolescentes.

Reflexión

El 54 % del muestreo coincidió que, el marco normativo nacional e internacional no garantiza la protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes, se requiere empatía de las autoridades encargadas del problema de la violencia cumplir y aplicar la normatividad imperante, un 42 % de acuerdo, solo 4 % sin marcar respuesta.

Tabla 5. *¿Es eficaz la labor del Centro e Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de los niños y adolescente para su desarrollo integral como persona?*

| | Frecuencia | % |
|-------------|------------|------|
| Si | 24 | 48% |
| No | 20 | 40% |
| No Responde | 06 | 12% |
| TOTAL | 50 | 100% |

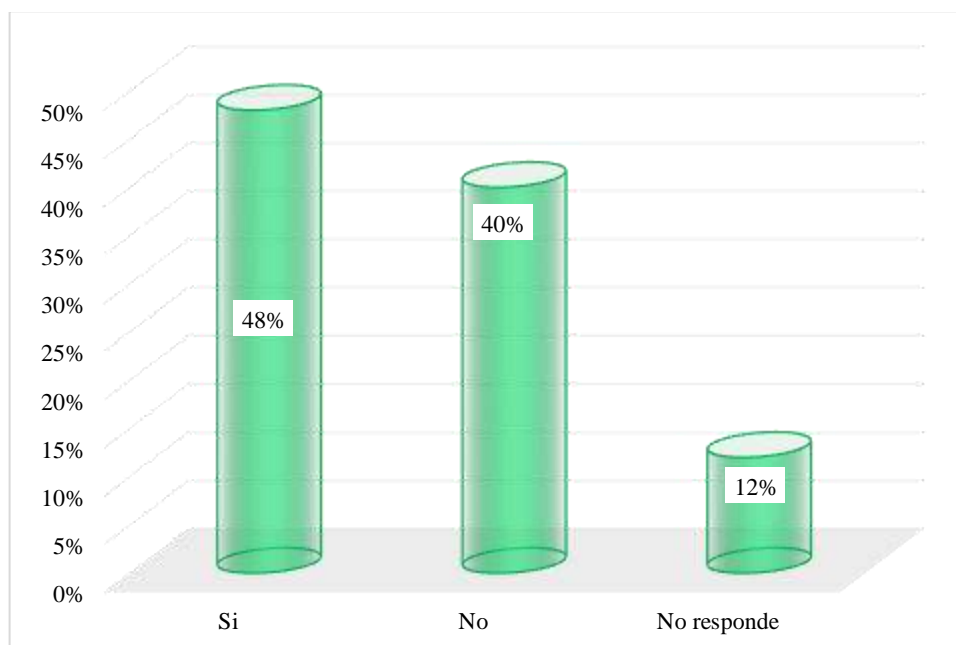


Figura 5. Es eficaz la labor del Centro de Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de niños y adolescente para su desarrollo integral como persona.

Comentario

El 48 % de acuerdo con la calidad eficaz de la labor del Centro e Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de los niños y adolescente para su desarrollo integral como persona, así lo perciben y valoran los usuarios víctimas de Violencia Familiar, el funcionamiento del CEM en las instalaciones de la Comisaria de Salaverry-Huacho ha sido oportuno, pese a que su presupuesto económico es bajo y escasea de personal especializado, es necesario fortalecerlo. Un 40 % en desacuerdo, el 12 % sin responder.

Tabla 6. *¿Se ha incrementado las denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021?*

| | Frecuencia | % |
|-------------|------------|------|
| Si | 45 | 90% |
| No | 02 | 4% |
| No Responde | 03 | 6% |
| TOTAL | 50 | 100% |

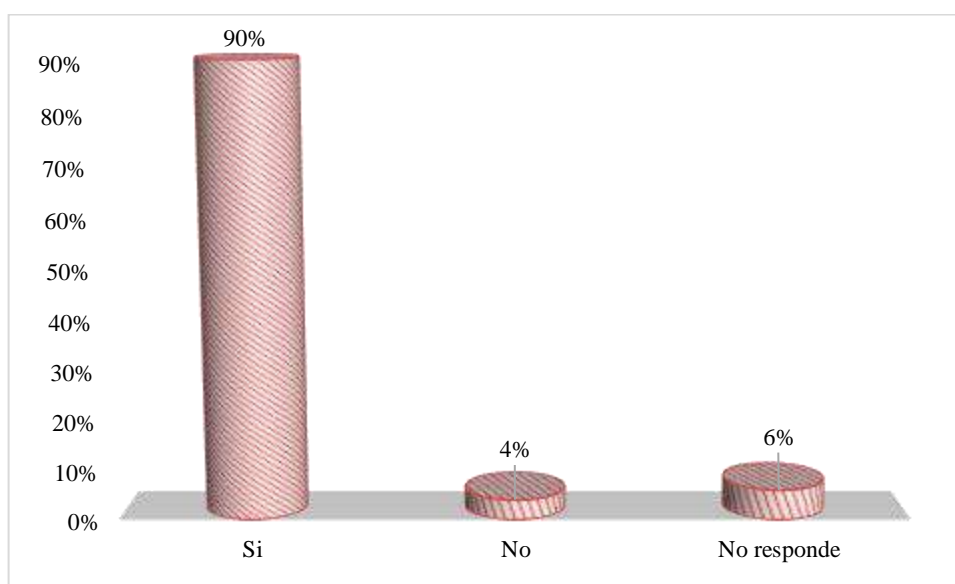


Figura 6. Se ha incrementado las denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021.

Interpretación

El 90 % de acuerdo que, ha incrementado las denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021, ello se evidencia con los datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el 2021 una de cada cinco menores de quince años sufrió abuso sexual y solo se ha denunciado un 15 %, también informa que registraron 9582 casos de abuso sexual, correspondiendo el 66 % (6 323) al delito de violación sexual y el 92.7 % fueron mujeres a razón de 16 víctimas sexuales diariamente. Un 4 % opino en contrario, los restantes 6 % sin responder.

Tabla 7. *¿Debería instaurarse un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de las medidas de protección, a menores víctimas de violencia familiar?*

| | Frecuencia | % |
|-------------|------------|------|
| Si | 40 | 80% |
| No | 02 | 4% |
| No Responde | 08 | 16% |
| TOTAL | 50 | 100% |

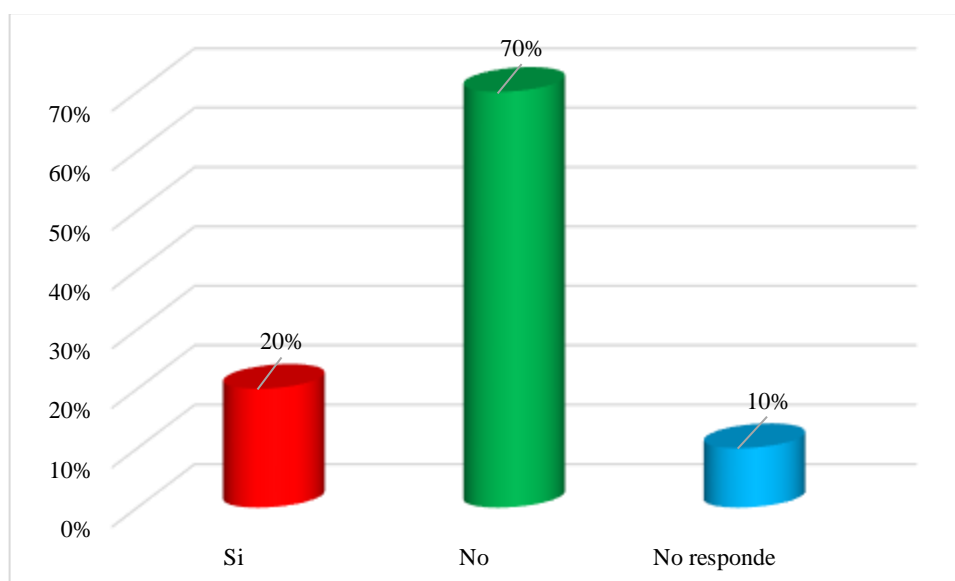


Figura 7. Se debe instaurar un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de medidas de protección, a menores víctimas de violencia familiar.

Lectura

80 % de asintieron que, debería instaurarse un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de las medidas de protección, a menores víctimas de violencia familiar, por el incremento de hechos y/o fenómenos de casos degradantes en agravio de los menores que, deben ser afrontadas diligentemente sancionándolo y erradicándolo, se exige a la Corte Superior de Justicia de Huaura instaurar un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de las medidas de protección. Un 4 % en desacuerdo, el 16 % sin marcar repuesta.

Tabla 8. *¿Debería instaurarse una fiscalía ad hoc para atender e investigar los casos de violencia contra los más vulnerables del grupo familiar?*

| | Frecuencia | % |
|-------------|------------|------|
| Si | 42 | 84% |
| No | 01 | 2% |
| No Responde | 07 | 14% |
| TOTAL | 50 | 100% |

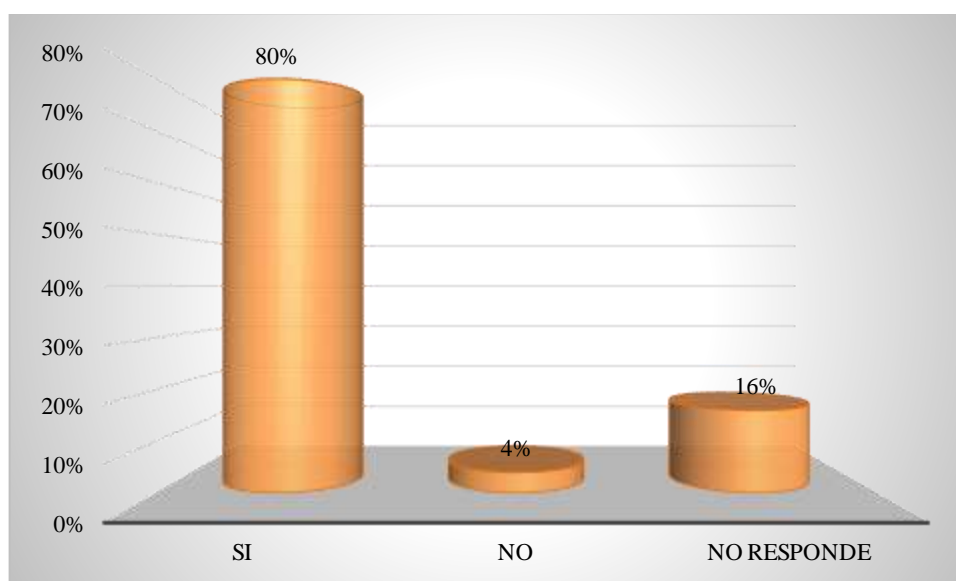


Figura 8. Sobre si debería instaurarse una fiscalía ad hoc para atender e investigar casos de violencia contra los más vulnerables del grupo familiar.

Reflexión

84 % si debe instaurarse una fiscalía ad hoc para atender e investigar los casos de violencia contra los más vulnerables del grupo familiar, corresponde al Ministerio Público de la jurisdicción su creación, apenas tomen conocimiento de los hechos asuman la investigación, diligenciándolo empáticamente en salvaguarda del interés superior del menor, solo el 2 % en desacuerdo, el 14 % guardo silencio.

Tabla 9. *¿El accionar de la Policía Nacional del Perú debe propender la defensa y el respeto de los derechos de menores vulnerables de violencia familiar?*

| | Frecuencia | % |
|-------------|------------|------|
| Si | 45 | 90% |
| No | 02 | 4% |
| No Responde | 03 | 6% |
| TOTAL | 50 | 100% |

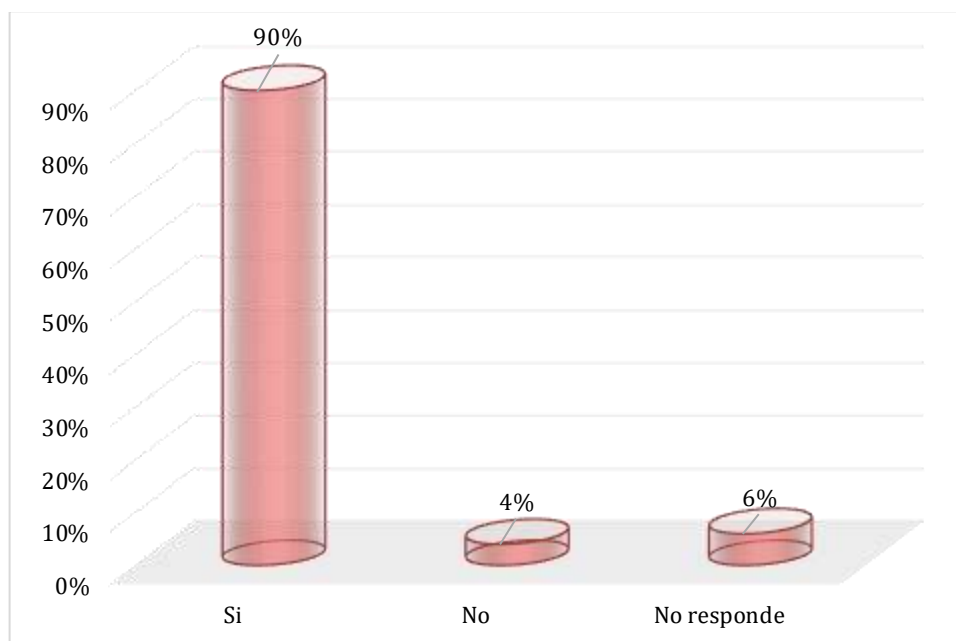


Figura 9. El accionar de la Policía Nacional del Perú debe propender la defensa y el respeto de los derechos de menores vulnerables de violencia familiar.

Valoración

El 90 % convencido que, el accionar de la Policía Nacional del Perú debe propender la defensa y el respeto de los derechos de menores vulnerables de violencia familiar, las autoridades deben transmitir empatía frente a los problemas de la violencia a los menores, es su obligación y debe demostrarse con especial apego a la Constitución Política e instrumentos legales internacionales, Convención Derechos del Niño, prestar especial atención de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes salvaguardando y garantizando su integridad para su libre desarrollo integral, un 4 % dijo no, el 6 % timoratos no responden.

Tabla 10. *¿Es suficiente la implementación de la Ley 30364 para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y menores vulnerables del hogar?*

| | Frecuencia | % |
|--------------------------------|------------|------|
| De acuerdo | 10 | 20% |
| En desacuerdo | 35 | 70% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 05 | 10% |
| TOTAL | 50 | 100% |

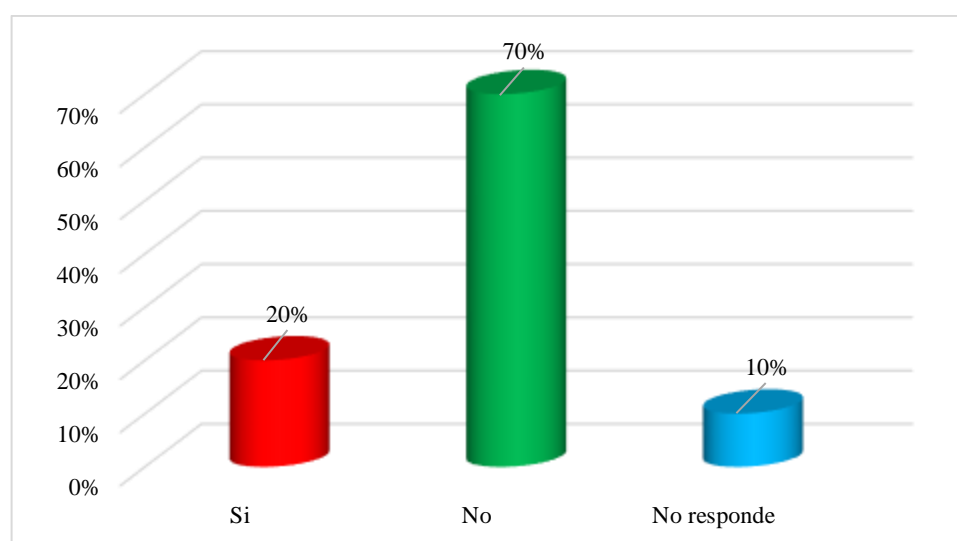


Figura 10. Es suficiente la implementación de la Ley 30364 para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y menores vulnerables del hogar.

Comentario

El 70 % afirmó que, no es suficiente la implementación de la Ley 30364 para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y menores vulnerables del hogar, la violencia se ha generalizado, no es suficiente la dimensión jurídica de endurecimiento de sanciones, ello no da resultados, datos estadísticos reflejan su incremento e impunidad delictiva. Es un problema multidisciplinario a tratar por parte del Estado, familia y sociedad organizada, el contexto de agresiones es todo en el país y a nivel internacional, debe adoptarse medidas tendientes a reducir los índice de registro en Huacho a razón de cuatro o más denuncias por agresiones a menores, se requiere equipo multidisciplinario, personal profesional altamente especializados (asistencia social, psicólogo, médicos, otros) con apoyo logístico adecuados, también infraestructura para atención asistencial durante las veinticuatro horas a menores agraviados, dotarlos de los refugios móviles. Un 20 % en desacuerdo, 10 % sin marcar.

4.2 Comprobación de hipótesis

Hipótesis general, fue un juicio de valor consistente en un supuesto inferencial Nulo (H₀) fue refuta o niega, quedando redactado:

El frondoso marco normativo nacional e internacional reconocido y puesto en práctica por el Estado, no ha sido suficiente para que el Estado garantice especial protección y atención los menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021,

puesto el CEM de Huacho reporta diariamente de tres a cuatro denuncias por maltrato infantil.

Confirmadas con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 al 07 por los siguientes fundamentos:

1. El 50 % en desacuerdo, el Estado ha no ha garantizado atención especial a menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021.
2. Los menores constituyen la población más vulnerable, merece especial atención en salvaguarda de su protección integral, en un ambiente de paz, tranquilidad, integridad física, psicoemocional, entre otros derechos fundamentales.
3. En tiempos de pandemia covid 19 la violencia a los menores en el hogar se ha incrementado, solo entre enero y marzo 2021 se reportaron a nivel nacional 12,014 casos.
4. El 54 % del muestreo coincidió que, el marco normativo nacional e internacional no garantiza la protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes, se requiere empatía de las autoridades encargadas del problema de la violencia cumplir y aplicar la normatividad imperante.
5. El 48 % de acuerdo con la calidad y eficacia de la labor del Centro e Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de los niños y adolescente para su desarrollo integral como persona.
6. Los usuarios víctimas de Violencia Familiar así lo perciben y valoran, el funcionamiento del CEM en las instalaciones de la Comisaria de Salaverry-

Huacho ha sido oportuno, pese a que su presupuesto económico austero y escaso personal especializado, necesita ser fortalecido.

7. El 90 % de acuerdo con el incremento de denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021.
8. El maltrato infantil se evidencia con los datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 2021 una de cada cinco menores de quince años sufrió abuso sexual y solo se ha denunciado un 15 %, también informa que registraron 9582 casos de abuso sexual, correspondiendo el 66 % (6 323) al delito de violación sexual y el 92.7 % fueron mujeres a razón de 16 víctimas sexuales diariamente.
9. El 80 % de acuerdo, debería instaurarse un juzgado en Huacho exclusivo para su atención y otorgamiento célere de las medidas de protección, a menores víctimas de violencia familiar.
10. El incremento de hechos y/o fenómenos de casos degradantes en agravio de los menores, deben ser afrontadas diligentemente sancionándolo y erradicándolo, exige que la Corte Superior de Justicia de Huaura instaurar un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de las medidas de protección.

Hipótesis específicas

HE1. La participación de la familia no ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021, pues estas se han incrementado en la sombra del hogar por confinamiento social.

HE2. La colectividad no ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huaura durante el año 2021.

Se corroboran con resultados del trabajo de campo representados en tablas y gráficos del 02. 03 y 08 al 10:

1. El 50 % de acuerdo que, en el ámbito familiar se viene protegiendo a los niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021.
2. El entorno familiar es de suma importancia, cumpliendo con sus deberes y obligaciones en salvaguarda del interés superior de los menores.
3. El 60 % de acuerdo que, la sociedad civil organizada no viene protegiendo a los niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021.
4. Es de gran importancia la participación de la colectividad para garantizar la protección del interés superior de los menores.
5. El 84 % si se debe instaurarse una fiscalía ad hoc para atender e investigar los casos de violencia contra los más vulnerables del grupo familiar.
6. Corresponde al Ministerio Público de la jurisdicción su creación, apenas tomen conocimiento de los hechos asuman la investigación, diligenciándolo empáticamente en salvaguarda del interés superior del menor.
7. El 90 % convencido que, el accionar de la Policía Nacional del Perú debe propender la defensa y el respeto de los derechos de menores vulnerables de violencia familiar.
8. Las autoridades competentes deben transmitir empatía frente a los problemas de la violencia a los menores, es su obligación y debe demostrarse con especial apego a

la Constitución Política e instrumentos legales internacionales, Convención Derechos del Niño.

9. Se les debe prestar especial atención de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes salvaguardando y garantizando su integridad para su libre desarrollo integral.
10. El 70 % afirmó que, no es suficiente la implementación de la Ley 30364 para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y menores vulnerables del hogar, pues la violencia se ha generalizado, no es suficiente la dimensión jurídica de endurecimiento de sanciones.
11. Endurecer la sanción penal para infractores no ha dado resultados para mitigar el problema de investigación, los datos estadísticos reflejan su incremento e impunidad delictiva.
12. Es un problema multidisciplinario a tratar por parte del Estado, familia y sociedad organizada, el contexto de agresiones es todo en el país y a nivel internacional, debe adoptarse medidas tendientes a reducir los índices de agresiones.
13. En Huacho se registran a razón de cuatro o más denuncias por agresiones a menores, se requiere equipo multidisciplinario, personal profesional altamente especializados (asistencia social, psicólogo, médicos, otros) con apoyo logístico adecuados, también infraestructura para atención asistencial durante las veinticuatro horas a menores agraviados, dotándolos de los refugios móviles

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

1. En tiempos de pandemia covid 19 la violencia a los menores en el hogar se ha incrementado, solo entre enero y marzo 2021 se reportaron a nivel nacional 12,014 casos.
2. El 48 % de acuerdo con la calidad y eficacia de la labor del Centro e Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de los niños y adolescente para su desarrollo integral como persona.
3. El 90 % de acuerdo con el incremento de denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021.
4. El maltrato infantil se evidencia con los datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 2021 una de cada cinco menores de quince años sufrió abuso sexual y solo se ha denunciado un 15 %, también informa que registraron 9582 casos de abuso sexual, correspondiendo el 66 % (6 323) al delito de violación sexual y el 92.7 % fueron mujeres a razón de 16 víctimas sexuales diariamente.

5. Se les debe prestar especial atención de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes salvaguardando y garantizando su integridad para su libre desarrollo integral.
6. Endurecer la sanción penal para infractores no ha dado resultados para mitigar el problema de investigación, los datos estadísticos reflejan su incremento e impunidad delictiva.

5.2. Conclusiones

1. En tiempos de pandemia covid 19 la violencia a los menores en el hogar se ha incrementado, solo entre enero y marzo 2021 se reportaron a nivel nacional 12,014 casos.
2. El 48 % de acuerdo con la calidad y eficacia de la labor del Centro e Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de los niños y adolescente para su desarrollo integral como persona.
3. El 90 % de acuerdo con el incremento de denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021.
4. El maltrato infantil se evidencia con los datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 2021 una de cada cinco menores de quince años sufrió abuso sexual y solo se ha denunciado un 15 %, también informa que registraron 9582 casos de abuso sexual, correspondiendo el 66 % (6 323) al delito de violación sexual y el 92.7 % fueron mujeres a razón de 16 víctimas sexuales diariamente.

5. Se les debe prestar especial atención de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes salvaguardando y garantizando su integridad para su libre desarrollo integral.
6. Endurecer la sanción penal para infractores no ha dado resultados para mitigar el problema de investigación, los datos estadísticos reflejan su incremento e impunidad delictiva.

5.3. Recomendaciones

1. Los usuarios víctimas de Violencia Familiar así lo perciben y valoran, el funcionamiento del CEM en las instalaciones de la Comisaria de Salaverry-Huacho ha sido oportuno, pese a que su presupuesto económico austero y escaso personal especializado, necesita ser fortalecido.
2. El incremento de hechos y/o fenómenos de casos degradantes en agravio de los menores, deben ser afrontadas diligentemente sancionándolo y erradicándolo, exige que la Corte Superior de Justicia de Huaura instaurar un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de las medidas de protección.
3. El entorno familiar es de suma importancia, cumpliendo con sus deberes y obligaciones en salvaguarda del interés superior de los menores.
4. Es de gran importancia la participación de la colectividad para garantizar la protección del interés superior de los menores.
5. Corresponde al Ministerio Público de la jurisdicción su creación, apenas tomen conocimiento de los hechos asuman la investigación, diligenciándolo empáticamente en salvaguarda del interés superior del menor.

6. El 90 % convencido que, el accionar de la Policía Nacional del Perú debe propender la defensa y el respeto de los derechos de menores vulnerables de violencia familiar.
7. Las autoridades competentes deben transmitir empatía frente a los problemas de la violencia a los menores, es su obligación y debe demostrarse con especial apego a la Constitución Política e instrumentos legales internacionales, Convención Derechos del Niño.
8. Es un problema multidisciplinario a tratar por parte del Estado, familia y sociedad organizada, el contexto de agresiones es todo en el país y a nivel internacional, debe adoptarse medidas tendientes a reducir los índices de agresiones.
9. En Huacho se registran a razón de cuatro o más denuncias por agresiones a menores, se requiere equipo multidisciplinario, personal profesional altamente especializados (asistencia social, psicólogo, médicos, otros) con apoyo logístico adecuados, también infraestructura para atención asistencial durante las veinticuatro horas a menores agraviados, dotándolos de los refugios móviles

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Documentales

Calisaya, P. (2017). *Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a Favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo Noviembre de 2015 a Noviembre de 2016*. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Manayay, V. (2019). *Violencia y medidas de proteccion (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de Enero a Julio del 2018)*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Peña, K. (2017). *Nivel de maltrato infantil intrafamiliar en niños de 5to y 6to de primaria en una institución educativa*. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/>

Santillán, M. (2011). *Derechos que vulnera el trabajo infantil según la Doctrina de Protección Integral y la Normativa ecuatoriana*. Quito: Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de Lincoln Institute of Land Policy: <https://www.lincolninst.edu/sites/default/files/pubfiles/el-catastro-territorial-america-latina-full.pdf>

Seura, C. (Junio de 2008). *Las medidas de protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del derecho de familia*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

6.2 Fuentes Bibliográficas

Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones Justas Con Enfoque De Derechos Humanos?* Lima: PUCP.

Gonzales, N. (2017). *Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco*. Cusco.

Marín, E. (2001). *La violencia doméstica*". *Análisis sociológico dogmático y de derecho comparado*. Granada: Comares S.L.

6.3 Fuentes Hemerográficas

Perez, J., & Restrepo, S. (2017). Catastro como Instrumento para el Desarrollo Territorial. *Revista de Ingeniería N°46*.

Sanchez, L. (2016). Registro de la Propiedad Inmuebles: La Inseguridad Jurídica del Actual Sistema Registral Peruano en la Inscripción Facultativa. *Revista Oficial Poder Judicial*.

6.4 Fuentes Electrónicas

Ayuda LEgal Michigan. (2020). *Resumen de violencia en el hogar*. Obtenido de <https://michiganlegalhelp.org/es/herramientas-de-autoayuda/seguridad-personal/resumen-de-la-violencia-en-el-hogar>

Defensoría de la niñez. (2020). *¿Qué significa el interés superior del niño?* Obtenido de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/

EDUCO. (30 de Octubre de 2017). *Maltrato psicológico: ¿cómo afecta a los niños?* Obtenido de <https://www.educo.org/Blog/maltrato-psicologico-como-afecta-a-los-ninos>

Francia, M. (2003). *Maltrato infantil. Un problema de todos*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252003000100009

GOB.PE. (2021). *Denunciar Violencia Familiar y Sexual*. Obtenido de <https://www.gob.pe/480-denunciar-violencia-familiar-y-sexual-centros-de-emergencia-mujer-cem>

- GOP.PE. (2021). *Organismo de Formalización de la Propiedad Informal*. Obtenido de <https://www.gob.pe/4194-organismo-de-formalizacion-de-la-propiedad-informal-que-hacemos>
- GOBIERNO DE MEXICO. (2021). *Dignidad de niñas y niños concepto clave de los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/dignidad-de-ninas-y-ninos-concepto-clave-de-los-derechos-humanos?idiom=es#:~:text=La%20dignidad%20es%20un%20concepto,viv en%20y%20ejercen%20con%20dignidad.>
- Larraín, H., & Bascuñan, D. (s.f.). *Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile*. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_%20arttext&pid=S0370-41062008000700011
- Legis Perú. (13 de Marzo de 2020). *Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) [actualizado 2021]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- LP Pasión por el Derecho. (28 de Octubre de 2020). *La duplicidad registral: lo que también se debe tener en cuenta para adquirir una propiedad inmueble*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20son,de%20violencia%20en%20su%20contra.>
- OMS. (08 de Junio de 2020). *Maltrato infantil*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Peña, K. (2017). *Nivel de maltrato infantil intrafamiliar en niños de 5to y 6to de primaria en una institución educativa*. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/>
- UNEMI. (2019). *Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5826/582661249013/html/#:~:text=El%20>

desarrollo%20infantil%20integral%20se,favorables%20para%20desarrollar
%20su%20vida.

UNICEF. (2021). *¿Que son los Derechos Humanos?* Obtenido de
[https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-
humanos](https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos)

Vicencio, N. (2015). *Las medidas de protección de derechos de niños, niñas y
adolescentes y el trabajo social.* Obtenido de UNCuyo.ECURED:
https://www.ecured.cu/Desempe%C3%B1o_laboral.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

VIOLENCIA FAMILIAR A MENORES DE EDAD Y SUS REPERCUSSIONES EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL PERUANA

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | VARIABLES | MÉTODO |
|---|--|--|---|--|
| General | General | General | Independiente | |
| ¿En qué medida, el Estado ha venido garantizando especial atención a los menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huara durante el año 2021? | Evaluar si las medidas adoptadas por el Estado garantizaron especial atención en menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huara durante el año 2021. | El frondoso marco normativo nacional e internacional reconocido y puesto en práctica por el Estado, no ha sido suficiente para garantizar los derechos humanos de niños y adolescentes del hogar frente a todo tipo de violencia en la provincia de Huara durante el año 2021, puesto que el CEM reporta de tres a cuatro denuncias por maltrato infantil. | PROTECCIÓN NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA VIOLENCIA | Básico, conocer el problema en la realidad y la teoría para plantear soluciones tentativas como aporte de solución |
| Específicos | Específicos | Específicos | Dependiente | TÉCNICA |
| PE1. ¿Cómo, la participación de la familia ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huara durante el año 2021? | OE1. Valorar la participación de la familia en la contribución y protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huara durante el año 2021. | HE1. La participación de la familia no ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huara durante el año 2021, pues estas se han incrementado en la sombra del hogar por confinamiento social. | VULNERACIÓN DERECHOS HUMANOS | Encuesta anónima y cuestionario de preguntas. |
| PE2. ¿Cómo, la colectividad ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huara durante el año 2021? | OE2. Justipreciar si la colectividad ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huara durante el año 2021. | HE2. La colectividad no ha contribuido en la protección de sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en la provincia de Huara durante el año 2021 | | |

Anexo 2. Cuestionario

PROTECCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA QUE VULNERE SUS DERECHOS HUMANOS, HUAURA 2021

El siguiente cuestionario compone un instrumento básico para recoger opiniones sobre la PROTECCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA QUE VULNERE SUS DERECHOS HUMANOS. Su estructura permite recoger aspectos generales y específicos relacionados con la investigación. A partir de esta información y gracias a su colaboración anónima, se podrán delimitar las variables de estudio. Se le pide que conteste con sinceridad, de la forma más detallada y con el máximo rigor posible, a las preguntas que se formulan.

| Nº | Interrogantes | Si | No | No responde |
|----|---|----|----|-------------|
| 1 | ¿El Estado ha garantizado atención especial a menores y adolescente contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021? | | | |
| 2 | ¿La familia protegió a los niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021? | | | |
| 3 | ¿La colectividad ha protegido a sus niños y adolescentes contra todo tipo de violencia que vulnere sus derechos humanos en Huaura 2021? | | | |
| 4 | ¿El marco normativo nacional e internacional garantiza la protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes? | | | |
| 5 | ¿Es eficaz la labor del Centro e Emergencia Mujer en salvaguarda de los derechos Humanos de los niños y adolescente para su desarrollo integral como persona? | | | |
| 6 | ¿Se ha incrementado las denuncias por maltrato infantil en la provincia de Huaura durante el año 2021? | | | |
| 7 | ¿Debería instaurarse un juzgado exclusivo para su atención y otorgamiento célere de las medidas de protección, a menores víctimas de violencia familiar? | | | |
| 8 | ¿Debería instaurarse una fiscalía ad hoc para atender e investigar los casos de violencia contra los más vulnerables del grupo familiar? | | | |
| 9 | ¿El accionar de la Policía Nacional del Perú debe propender la defensa y el respeto de los derechos de menores vulnerables de violencia familiar? | | | |
| 10 | ¿Es suficiente la implementación de la Ley 30364 para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y menores vulnerables del hogar? | | | |